

---

**ARTÍCULOS DOCTRINALES / ARTICLES**

---

**LA PRIMITIVA TAULA DE CANVIS DE VALENCIA (1408-1416).  
ANTECEDENTES, NORMATIVA, CLAUSURA Y CUENTAS<sup>1</sup>****Francisco Mayordomo García-Chicote**

Universidad de Valencia, España

e-mail: [Francisco.Mayordomo@uv.es](mailto:Francisco.Mayordomo@uv.es) - ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-7058-07755>

Recibido: 07-10-22; Aceptado: 19-12-22.

**Cómo citar este artículo/Citation:**

Mayordomo F. (2022). La primitiva Taula de Canvis de Valencia (1408-1416). Antecedentes, normativa, clausura y cuentas. *De Computis - Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 19 (2), 112 - 145. doi: <http://dx.doi.org/10.26784/issn.1886-1881.19.2.7720>

**Resumen:** La *Taula de Canvis* de Valencia se fundó a comienzos del siglo XV—imitando a la de Barcelona— como consecuencia de la crisis bancaria del siglo anterior. Sus Ordenanzas se inspiraron en las normas que regulaban la actividad de la banca privada en los siglos XIII y XIV. Dichas normas obligaban a llevar un libro de cuentas que tenía valor probatorio y confería seguridad a los capitales depositados en sus establecimientos. Las Ordenanzas de la *Taula de Canvis* contemplaban la aplicación de la Partida Simple en sus dos libros (para las entidades públicas, y para los particulares), también regulaban la rendición y la revisión de cuentas al cierre del ejercicio, así como la definición de su administrador. No obstante, la *Taula* se clausuró a los ocho años de su apertura por encontrarse en una difícil situación financiera motivada por una incorrecta gestión.

**Palabras clave:** *Taula de Canvis. Ordenanzas de la Taula. Partida Simple. Capítols del Quitament. Auditoría. Definición de cuentas. Clausura de la Taula. Valencia siglo XV.*

---

<sup>1</sup> Agradezco las observaciones y sugerencias de los revisores anónimos y asumo los errores que pudiera contener este artículo.

## THE PRIMITIVE EXCHANGE TABLE OF VALENCIA (1408-1416). BACKGROUND, REGULATIONS, CLOSURE AND ACCOUNTS

**Abstrac:** The *Taula de Canvis* in Valencia was founded at the beginning of the 15th century—imitating the one in Barcelona—as a consequence of the banking crisis of the previous century. Its Ordinances were inspired by the rules of the thirteenth and fourteenth centuries that regulated the activity of private banking. Said norms obliged to keep an account book, which had probative value and conferred security to the capitals deposited in their establishments. The Ordinances of the Taula de Canvis contemplated the application of the Simple Entry in its two books (for public entities, and for individuals), they also regulated the rendering and review of accounts at the end of the fiscal year, as well as the definition of its administrator. However, the Taula was closed eight years after its opening due to finding itself in a difficult financial situation due to incorrect management.

**Keywords:** *Table of Exchanges. Ordinances of the Table. Simple Game Chapters of Quitament. Audit Definition of accounts. Closure of the Table. Valencia 15th century.*

**Copyright:** (c) 2022 Francisco Mayordomo. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Attribution (CC BY-NC-SA 4.0).

### 1. INTRODUCCIÓN

La actividad bancaria siempre ha suscitado el interés de los historiadores económicos y contables por el importante papel desempeñado por la banca en el desarrollo de la actividad económica, pues la banca y la economía siempre han ido de la mano; aquella como motor de esa actividad y la contabilidad como relatora de los hechos económicos que iban aconteciendo a lo largo del tiempo.

Prácticamente, desde que se inició la actividad bancaria en la Edad Media en establecimientos públicos, los registros de los banqueros informan, con mayor o menor precisión, sobre las facetas de esa actividad, tales como: la custodia de los capitales de las instituciones y de los particulares, la financiación de ambos colectivos y las operaciones accesorias de cambio y de giro.

Y en este sentido, el presente trabajo, centrándose en la contabilidad bancaria, aporta nuevos datos sobre la primera etapa del Banco Público Municipal de Valencia, en la que se ha conocido como *Primitiva Taula de Canvis* (1408-1416), manteniendo la división

temporal que estableció el cronista Carreres Zacarés<sup>2</sup>. Para conseguirlo, hemos estudiado el devenir de la banca medieval del Reino de Valencia a partir de la bibliografía existente sobre este asunto; también hemos analizado la legislación específica que reguló la gestión administrativa y contable del Banco Público Municipal; y finalmente, hemos analizado los cinco libros de cuentas que se conservan de dicho período histórico.

Según Hernández Esteve (2013:16), en la medida en que una unidad económica lleva libros de cuentas, en ellos queda recogida, paso a paso, su actividad cotidiana. En los libros de cuentas está la vida de las organizaciones y de las personas que forman parte de ellas. Para contemplar esa vida, no hay sino asomarse a los registros y leer los asientos que se plasmaron en ellos en su momento.

Pues bien, dentro de la historia bancaria medieval, la contabilidad juega un papel importante porque a través de ella se puede conocer el tipo de transacciones que sustentaban la actividad económica del momento, así como los sujetos que participaban en las mismas: la hacienda municipal la hacienda real y los particulares, incluyendo en este grupo a la nobleza, al clero y a la burguesía, en sus tres manifestaciones de rentista, financiera y de oficio; es decir, los influyentes colectivos representados por los ciudadanos que vivían de las rentas de sus propiedades urbanas, rústicas y censales; los mercaderes con negocios en la ciudad, en el Reino y fuera de éste; y los profesionales organizados en colegios (médicos, notarios, sederos...)

No obstante, la contabilidad de las primeras *taules* privadas no aportan tanta información cómo cabía esperar porque se llevaba en registros sueltos y de manera voluntaria, hasta que en el siglo XIII se impuso la obligación a los banqueros de recopilar esa información en un libro, si querían practicar el depósito y el préstamo; y más tarde se le reconoció valor probatorio a este libro en los asientos de hasta 50 sueldos. Así mismo, en el siglo XIV, el libro de los banqueros serviría para garantizar los depósitos de sus clientes y sus operaciones accesorias; garantía que se afianzaba con el aval exigido a estos profesionales por la autoridad municipal. Y así llegamos al siglo XV en que aparecen las *taules* públicas en las ciudades comerciales costeras de la Corona de Aragón, a las que los Consejos municipales les obligaron a llevar libros contables y a revisarlos.

Y en el caso del banco público valenciano, su contabilidad estuvo regulada, desde su apertura en 1408, por unas Ordenanzas aprobadas por el *Consell* municipal con el fin de

---

Este trabajo es una versión actualizada y ampliada de las comunicaciones presentadas en el III y IV Encuentros de Historia de la Contabilidad celebrados en el Monasterio de Silos (junio 2001) y en Carmona (diciembre 2003)

<sup>2</sup> Según Carreres Zacarés, S. (1957: 5), la vida de la *Taula de Canvis* Valencia se divide en tres etapas: *Primitiva Taula* (1408-1416), *Nova Taula* (1519-1649) y *Novísima Taula* (1649-1719).

que elaborara información fiable. y para que sus cuentas fueran revisadas. Así mismo, las Ordenanzas regulaban la cancelación de las obligaciones legales de los administradores de la *Taula* al cesar en sus cargos, mediante el trámite de la definición después de haberse auditado sus cuentas.

Desde el punto de vista metodológico, la documentación contable que se ha conservado de la etapa que se viene denominado *Primitiva Taula*, permite comprobar que el banco municipal seguía utilizando la Partida Simple para captar sus operaciones, cuando en el mundo de los mercaderes italianos ya estaba implantado, desde mediados del siglo XIV, un método más completo de información conocido como Partida Doble.

En este sentido, los cinco libros que se han conservado de la *Primitiva Taula de Canvis* no informan sobre la vinculación de la entidad con los particulares, porque esos cinco volúmenes corresponden a la *Clavería General*, es decir, son los libros de la hacienda municipal, y, por tanto, en ellos sólo aparecen las transacciones de la hacienda valenciana con los particulares y con otras instituciones. Dichos libros recogen las inversiones de los particulares –nobleza, clero y burguesía– en censales de la ciudad y los intereses que perciben por dichas inversiones, también recogen los salarios cobrados por los cargos municipales, así como el importe de los impuestos arrendados a terceros, generalmente mercaderes o sus compañías .... Y, sobre todo, la falta de los libros de la *Taula Asegurada* impide conocer las operaciones personales de los particulares y las de sus negocios, así como el movimiento del dinero, tanto de los particulares como de la hacienda municipal y real, porque falta el epígrafe encargado de captarlos, al que tradicionalmente se ha denominado Caja.

No obstante, según la mayoría de los autores que han estudiado la época de la *Primitiva Taula*, el *Consell* de la ciudad clausuró la sección bancaria de la *Taula* a los 8 años de iniciar su andadura por las dificultades financieras que la hacían inviable, quedando esta institución sólo como tesorería de la hacienda municipal.

Finalmente, conviene hacer una breve referencia a la normativa y a los libros que vamos a estudiar. La normativa de la Primitiva Taula está recogida en dos *Ordenanzas* que pueden consultarse en los libros de actas de los Consejos Municipales, los *Manuals de Consells*; y los libros contables son los cinco de la serie *Libro de Cuentas de la Administración de la Tabla Asegurada y Clavería General de Valencia*. Custodiados todos ellos en el Archivo Municipal de Valencia [AMV]. Y, en cuanto a la estructura del trabajo, después de esta introducción hay cuatro apartados en los cuales se analizan las *taules* privadas valencianas de los siglos XIII y XIV, la legislación de la *Taula* de Valencia a comienzos del siglo XV, la clausura de la *Taula*, y sus cuentas.

## 2. LAS TAULES PRIVADAS VALENCIANAS ENTRE LOS SIGLOS XIII Y XIV

No cabe duda de que en la ciudad de Valencia<sup>3</sup> había banqueros y cambistas judíos antes de la conquista por el rey Jaume I en 1238, los cuales mantuvieron sus actividades como lo venían haciendo desde tiempos pasados, tanto en la península Ibérica, como en el resto de Europa. Eso sí, adaptándose a las nuevas circunstancias económicas, legales y religiosas surgidas tras la conquista.

Para controlar la actividad de estos profesionales y fiscalizar sus ingresos, un año después, el monarca les reservó una calle –el *carrer dels Canvis*– donde podrían seguir ejerciendo su oficio como *cambiadors* o *taulegers*, según que se dedicaran exclusivamente al cambio de monedas, o que en sus establecimientos practicaran las cuatro facetas bancarias: préstamo, depósito, cambio y giro. En cualquier caso, sus establecimientos pasaron a denominarse *taules* y en adelante, para continuar su actividad debían obtener la autorización real y pagar un impuesto de dos morabetinos<sup>4</sup> [18 sueldos]. Lo cual significa que la actividad bancaria se convirtió en un monopolio real (García Marsilla, 1999: 192; Igual, 2000: 129).

Aquella disposición favorable a la apertura de *taules* atrajo a cambistas judíos de otros reinos, lo cual dio lugar a una activa organización que se dedicó al cambio, al depósito, a la inversión en diferentes negocios y, especialmente al préstamo. Concediendo el rey Jaime I a dicha organización, en 1247, el privilegio de fijar la paridad del recién acuñado real de plata de Valencia con las restantes monedas corrientes. Así mismo, y con objeto de facilitar a los particulares la adquisición de esta nueva moneda y el cambio de las monedas en circulación por el nuevo real valenciano, se creó exprofeso una *taula* pública en la ciudad durante 40 días. Todo lo cual hace suponer el endeudamiento del rey con los citados cambistas, con los que pretendía congratularse a través de los dos privilegios citados: el del reconocimiento público de su actividad y el de la fijación del cambio de la nueva moneda (García Sanz, 1980: 226-228; García Marsilla, 1999: 196).

El préstamo era la actividad más antigua y rentable del negocio bancario, en su variante de crédito a corto plazo, generalmente aplicado al consumo y al crédito mercantil, así como al crédito a largo plazo a mercaderes, a instituciones y a la hacienda real. Al tipo de interés de 4 dineros por libra [20 por ciento] según los fueros de Valencia de 1240 (García Marsilla, 1995: 134). Aunque con la reticencia de la Iglesia que confundía el crédito con la usura; lo cual era pura retórica porque los eclesiásticos sí que aceptaban la licitud del censal y de la letra de cambio (Conde, 1996: 120-121; y Feliu, 2016: 21).

---

<sup>3</sup> El municipio de Valencia debe su fundación al citado monarca, en 1240, cuando le concedió un amplio término. Por el norte hasta Sagunt, por el sur hasta Cullera, por el oeste hasta Chiva y Olocau, y por el este 100 millas mar adentro (Ferrero, 1987: 30)

<sup>4</sup> El morabetino era una pequeña moneda almorávide de plata (Diccionario RAE, consulta informática)

Los negocios bancarios de los judíos con los reyes de la Corona de Aragón, así como con mercaderes y particulares, fueron en aumento; surgiendo los primeros banqueros cristianos en el recién creado Reino de Valencia hacia mediados del siglo XIII, tales como Guillem Arnau, Bernat Ferrer, Ponç Fibla, Ferrer Oller y Francesç de Pals. Y no cabe duda de que fue la Corona quien propició el crecimiento de la actividad bancaria a lo largo de este siglo, sobre todo por la importante función que desempeñaron los banqueros como prestamistas de la hacienda real (Conde, 1995: 352; y 1996: 122; García Marsilla, 1995: 134-138).

El cobro de pequeñas comisiones en las operaciones de cambio manual constituían el negocio menos rentable de los banqueros, pero el resto de los negocios, tales como el depósito y el préstamo, implicaban un monto mayor de capitales en circulación y una mayor rentabilidad, lo cual les obligó a la aplicación de algún sistema contable que permitiera su control.

Los cambistas valencianos empleaban un libro de cuentas denominado *capbreu*<sup>5</sup>, que se dividía en dos partes bien diferenciadas: la primera, que hacía las veces de Manual, para las transacciones diarias; y la segunda, que era un Mayor propiamente dicho, se destinaba a las cuentas personales, en las que los cargos y los abonos se reconocían mediante las expresiones *deu i deig*, respectivamente (García Marsilla, 1995: 131).

En esta misma línea, en 1248 el citado monarca favoreció el establecimiento de *taules* en todas las ciudades de la Corona de Aragón concediendo autorizaciones reales para que la profesión pudiera ejercerse libremente, a la vez que se derogaron los privilegios de los cambistas judíos valenciano. Pero distinguiendo entre cambistas de moneda [de *menut*], que sólo practicarían el cambio de unas monedas por otras, y cambistas con *llibres jurats* [libros jurados o legalizados] los cuales, además del cambio, podían practicar el depósito bancario, hacer pagos por cuenta de sus clientes y conceder préstamos (Adroer y Feliu, 1989: 3).

Varias décadas después, en uno de los fueros concedidos a la ciudad de Valencia por Jaime I en las Cortes de 1271, se institucionalizó el valor probatorio de los libros de los cambistas en asientos inferiores a cincuenta; para lo cual era obligatorio el *llibre de Taula de Cambiador*, que no sería otro que el citado *capbreu* (Febrer, 1995: 812; Conde, 1996: 122; García Marsilla, 1999: 150).

A través de este fuero se completó la normativa contable para las *taules* valencianas, observándose que en el plazo de tres décadas se pasó del reconocimiento oficial del libro de los cambistas, en 1248, a la obligación de llevarlo y concederle fuerza probatoria en las Cortes de 1271.

---

<sup>5</sup> Respecto de la denominación del *Capbreu*, cabe decir que este término, de uso amplio en Cataluña y en su área lingüística, se aplica a los libros o registros de contenido muy diverso, como puede ser el reconocimiento del dominio sobre un bien rústico o urbano; o un registro de actas, documentos y protocolos notariales; o bien, un libro de cuentas (Conde, 1996: 132-133).

Por otra parte, como el número de cambistas-banqueros con *taula* abierta al público, aumentó a lo largo del siglo XIII en los centros comerciales más activos (Barcelona, Valencia o Lérida), actuando unas veces como prestamistas, y otras como partícipes en otras actividades; implicando a su clientela en sus arriesgadas actividades, la cual corría el riesgo de no recuperar su dinero en un momento de necesidad, si aquéllos no disponían de numerario suficiente por haberlo invertido en otros negocios; incluso que los particulares perdieran su capital, por haber quebrado el cambista a causa de temerarias inversiones. Ambas situaciones obligaron a la Corona a tomar cartas en el asunto y dictar normas que previnieran las prácticas irresponsables o fraudulentas por parte de dichos banqueros.

El primer paso para controlar la situación se dio en las Cortes de Valencia de diciembre de 1283, cuando el rey Pedro III prohibió a los cambistas tener *taula* abierta al público sin ofrecer garantías suficientes ante el Justicia civil de la ciudad, que les permitieran restituir los depósitos recibidos, a la vez que dichas garantías avalarían las operaciones a la *dita*. Fijándose para ello una garantía de 1.000 marcos de plata [unos 232 kilos de ese metal] y la presentación de fiadores (García Marsilla, 1999: 196).

La *dita* era el dictado que hacía el deudor al titular del banco (el *tauleger*) de manera presencial, o representado por su procurador con el texto de la dita certificado por un notario, para que el banquero asentara en su libro un pago a favor del acreedor, el cual también estaba presente en ese momento, o su procurador; comprometiéndose el *tauleger* a hacer efectiva esa cantidad. Es decir, la dita era una orden de pago, o de disposición del saldo de una cuenta corriente, y no solo por medio de una transferencia, la cual se realizaba de forma verbal, –al objeto de evitar posibles falsificaciones documentales–, pues los clientes eran perfectamente conocidos por los banqueros y probablemente eran los mismos clientes quienes rehusaran que el banco pagara sin que ellos dieran la orden de palabra y personalmente. Siendo las expresiones *que le dixem*, o *que dixem per ell* las que identifican las operaciones a la dita en los libros (Febrer, 1995, p. 814, y Feliu: 2016: 66-67).

En este sentido, las transferencias bancarias realizadas mediante la *dita* llegaron a considerarse como moneda bancaria. Asimismo, el albarán de una *dita* se podía convertir en objeto de intercambio tal y como hoy se pueden endosar los cheques (García Marsilla, 1999: 218).

Hacia la segunda mitad del siglo XIII apareció el primer síntoma de la recesión económica en los países mediterráneos, la cual se prolongaría hasta mediados del XV. Dicho síntoma no fue otro que la quiebra encadenada de varios banqueros de las ciudades de Génova (1250-1259), Barcelona (1298-1299) y Valencia (1299-1325), cuyas causas están aún por determinar, aunque se acepta que fueron las grandes deudas de la Corona con la banca, así como las dificultades políticas al cambiar el siglo por pérdida de Sicilia y la expansión

desproporcionada del negocio bancario, algunos de los motivos que originaron la crisis (García Marsilla, 1995: 128 y 148-149).

La situación creada por las quiebras de la banca indujo a los poderes públicos a continuar el perfeccionamiento de la normativa que regulaba esa institución. Por ello, en las Cortes de Lérida de 1301 se aprobó que los cambistas asegurados, de Barcelona y Lérida, también presentarían una fianza de 1.000 marcos de plata, pudiendo cubrir la mesa de su *taula* con un tapete; mientras que los no asegurados (por no haber presentado garantías y fiadores) debían tener su mesa descubierta (Adroer y Feliu, 1989: 9; Conde, 1995: 351, y Feliu, 2016: 26).

Dicha normativa también se aplicó en la ciudad de Valencia a partir de 1320, manteniéndose la garantía de 1.000 marcos de plata para los cambistas con tapete, cuyos nombres serían pregonados anualmente por orden del Justicia Civil para que los particulares conociesen de antemano la seguridad que podían ofrecerles unos bancos u otros. Lo cual significaba que podían seguir ejerciendo la profesión de cambista quienes no hubieran garantizado su *taula* con esa cantidad, pero con la condición de que su mesa de trabajo permaneciese descubierta. Por otra parte, en esas mismas Cortes se confirmó el fuero que otorgaba fuerza probatoria a los apuntes en el *llibre de taula* que no sobrepasaran los 50 sueldos. No obstante, esta disposición fue anulada a los pocos años en las Cortes de 1329, en las cuales se reglamentó que cualquier asiento en el libro del cambista debería estar justificado ante notario, o con testigos, en caso de controversia (García Sanz, 1980: 227; Febrer, 1995: 814).

Suponemos que esta nueva reglamentación bancaria fue la consecuencia de la quiebra de las importantes *taules* valencianas de Bernat Ferrer y Ponç Fibla, en 1299, de Bernat de Llimera y Bertomeu de Llagostera, en 1306, de Frances de Pals, en 1316, de Pere Ceriol, en 1324, y Frances Planell, en 1325 (García Marsilla, 1999: 194-195).

Por otra parte, a mediados del siglo XIV, además de los cambistas-banqueros, todavía operaban en Valencia varios prestamistas judíos dedicados exclusivamente a esta actividad, atendiendo a una variada clientela repartida entre la ciudad y las poblaciones cercanas. Estos prestamistas debían jurar anualmente ante el Justicia que aplicarían el interés legal (*cot real*) de cuatro sueldos por libra, conforme se había legislado en el siglo anterior. Interés que solía descontar el prestamista por adelantado, al asentar el crédito en su libro (Piles, 1984, pp. 64-67 y 69).

En 1359 se revisó la fianza que avalaba a los *canviadors amb tapet*, ampliándola hasta 2.000 marcos de plata en las ciudades más importantes, a la vez que se mantenía la posibilidad de que hubieran *taules* sin tapete, y también se legisló que los cambistas no pudieran abandonar la ciudad donde hubieran ejercido su oficio hasta cincuenta días

después de cesar en su actividad (García Sanz, 1980: 227; Adroer y Feliu, 1989: 10; y Feliu, 2016: 26).

De esta forma, el sistema bancario valenciano de finales del siglo XIV estaba formado por *taules* aseguradas y no aseguradas, además de los prestamistas judíos, en el ámbito de un creciente intervencionismo de los poderes públicos municipales, los cuales publicaban qué *taules* estaban garantizadas y cuales no. Y todo ello, en interés del público y del propio *Consell* municipal con objeto de salvaguardar las finanzas que las *taules* tenían que administrar, ya que a través de algunas de las aseguradas se hacía todo el movimiento de los fondos públicos. Por este motivo, la fundación de una *taula* pública municipal sería una buena solución para gestionar la hacienda local, a la vez que podría ser interesante para los particulares.

A continuación, se realiza un resumen cronológico de la normativa bancaria emitida en el Reino de Valencia entre los siglos XIII y XIV, que se ha comentado en el presente epígrafe.

- 1239 El rey Jaime I concede privilegio a los cambistas judíos para que instalen sus *taules* en la ciudad de Valencia.
- 1240 Fuero del mismo monarca al Reino de Valencia, para que la tasa de los préstamos sea del 20 %.
- 1248 El citado monarca revoca el privilegio de 1239 para los judíos valencianos. La apertura de *taules* será libre en todas las ciudades, con la autorización real. Habrá dos clases de cambistas: de *menut*, y con *llibres jurats*.
- 1271 Fuero a la ciudad de Valencia del rey Jaime I. Se estipula que los cambistas han de llevar un *llibre de taula*, con valor probatorio en operaciones de hasta 50 sueldos.
- 1283 Cortes de Valencia (1-12-1283). Fuero de Pedro III: los cambistas han de depositar ante el Justicia de la ciudad una garantía de 1.000 marcos de plata
- 1301 Cortes de Lérida. Se fija la garantía de 1.000 marcos de plata para la *taules* aseguradas (con tapete), en Barcelona y Lérida. En las restantes ciudades de la Corona de Aragón, sólo se exigirán 300 marcos para las *taules* con tapete.
- 1320 Las *taules* valencianas con tapete depositarán garantía de 1.000 marcos de plata y serán pregonadas por orden del Justicia. Las no aseguradas (sin tapete) no depositarán fianza. Se confirma el valor probatorio de los

libros en apuntes de hasta 50 sueldos.

1329 Cortes de Valencia. Se anula la disposición relativa a la fuerza probatoria del libro del cambista. Cualquier asiento deberá estar probado y justificado.

1359 Se amplía la garantía hasta 2.000 marcos de plata para todas las *taules* aseguradas en las ciudades de la Corona de Aragón.

### 3. TAULES MUNICIPALES DE LA CORONA DE ARAGÓN.

La crisis económica que padeció la Europa occidental en la segunda mitad del siglo XIV, como consecuencia de la peste negra, se tradujo en un aumento de la presión fiscal y el endeudamiento de la monarquía y de los municipios, que no supieron reducir sus gastos y adaptarse a la adversa situación económica que se estaba atravesando (Adroer y Feliu, 1989: 18 y 27).

En este sentido, las repercusiones de la crisis sobre las *taules* fueron nefastas, especialmente sobre las catalanas, ya que entre 1381 y 1383 se sucedieron las quiebras de las *taules* de Pere Descaus y Andreu d'Olivella, y la de Pere Pasqual y Arnau Esperit, ambas en Barcelona; así como la *taula* de Ramon Medir, en Gerona; y la de Bertomeu García, en Perpiñán (Adroer y Feliu, 1989: 27; Feliu, 2016: 28-29).

Ante esta situación, en 1397, el *Consell de Cent* barcelonés nombró una comisión de expertos para que estudiara la forma de paliar la crisis de la hacienda local. En 1400 la citada comisión propuso que se fundara una *taula* asegurada por la ciudad. Y 14 de diciembre de ese año se aprobó la propuesta y se aseguró la *Taula* con el montante de los impuestos e ingresos municipales, en lugar de los 2.000 marcos de plata reglamentarios. La inauguración se produjo el 20 de enero de 1401, con el nombre de *Taula de Canvi dels Comuns Deposits de la Ciutat*, alusivo a la actividad principal que iba a desarrollar: la de ser un banco de depósitos (Usher, 1969: 165-166; Riu, 1990: 213; Feliu, 2016: 37).

El éxito de la *Taula* barcelonesa sirvió de aliciente para la instauración de otras similares en las importantes ciudades comerciales costeras de la Corona de Aragón, a comienzos del siglo XV, tales como las de Palma de Mallorca (Privilegio Real de 1401), Perpiñán (Privilegio Real de 1404), Valencia (Privilegio Real de 1407) y Tarragona (Privilegio Real de 1416). (Hernández, 1990: 976-978; Passola, 1996: 71-172, y Feliu, 2016: 60).

Para Esteban Hernández, la concentración geográfica de este tipo de instituciones en la Corona de Aragón constituye un singular fenómeno que no tuvo parangón en otros países europeos (a excepción del Banco de San Jorge, de Génova), lo cual justifica con diferentes argumentos, tales como: la necesidad de los poderes municipales de dar respuesta a unas específicas necesidades financieras que no eran adecuadamente satisfechas por la banca

privada; así como una particular actitud de la autoridad municipal en relación con el cumplimiento de sus obligaciones para con la vida comercial y económica de su demarcación; o bien, la manera fácil y segura de procurar financiación y servicios financieros de tesorería (Hernández, 1991: 53).

En cuanto a la conveniencia de la fundación de las *taules* municipales existen dos teorías divergentes entre sí. La primera, debida a Vicens Vives (1965: 210-211) y a Passola (1999: 39), que consideran a estas instituciones públicas como una solución miope a la pérdida de confianza en los banqueros y en las finanzas municipales, que condujo a la inmovilización de muchos capitales (depósitos ejecutivos, testamentarias, etc.), con evidente perjuicio para la flexibilización del mercado del dinero, al quedar inmovilizado en el momento en que se requería que fuera más ágil. La segunda teoría, expresada por Adroer y Feliu (1989: 30-31) y Feliu (2016: 60) contempla el fenómeno de las *taules* como un acierto por parte de los *Consellers* de las ciudades, ya que los depósitos inmovilizados proporcionaron un fondo de reserva que permitieron a la ciudad redimir censales y tener liquidez para satisfacer las necesidades inmediatas de trigo, carne y otros productos de primera necesidad, evitando el endeudamiento de la hacienda municipal.

En este sentido, los depósitos ejecutivos, que podían quedar inmovilizados en la *Taula* durante varios años, se constituían por diferentes razones, tales como litigios judiciales mientras no hubiera sentencia firme (en beneficio de menores, incapacitados, dotes matrimoniales, etc.); con el fin de protegerlos de un mal uso o una posible disipación; o bien, por operaciones mercantiles a plazo, garantizando el pago del monto de la operación cuando se cumplieran las condiciones pactadas en el contrato.

En cualquier caso, la peculiar forma de entender la actividad bancaria por parte de los gestores municipales pudo ser la consecuencia del intento de satisfacer unas necesidades financieras que no cubría la banca privada, o bien, la preocupación de los *Consellers* por conseguir recursos financieros seguros y fáciles. Por ello, las *taules* municipales nunca fueron verdaderos intermediarios financieros porque limitaron su actividad, en relación con la hacienda municipal, a las siguientes operaciones (Hernández, 1992: 979-980):

- Recibir depósitos de origen judicial o particular.
- Centralizar los cobros y pagos municipales.
- Gestionar la emisión o amortización de la deuda pública municipal (censales).
- Adelantar dinero para el avituallamiento de trigo, carne y otros productos de apremiante necesidad para la ciudad.
- Intervenir en la puesta en circulación de moneda fraccionada acuñada por el municipio.

Y en relación con los servicios que prestaban a los particulares –incluidos los bancos privados–, las *taules* municipales permitían a los titulares de los depósitos efectuar cobros y pagos mediante el apunte en sus libros, así como compras y pagos de letras de cambio, o ventas y cobros de éstas.

#### 4. TAULA DE CANVIS MUNICIPAL DE VALENCIA

La ciudad de Valencia se gobernaba por un *Consell* –el *Consell General*– compuesto por unos 60 representantes de las parroquias; el cual delegaba muchas de sus competencias en un comité de once miembros, conocido como *Consell Secret* (los seis Jurados, el Racional, el Síndico y el Escribano de la Sala). La *Taula* municipal, por su parte, se regía por una junta general, que era el propio *Consell* de la ciudad, una junta de dirección (el *Consell Secret*) y un Administrador (el *Tauleger* y Clavario General); es decir, en el período que estamos analizando la *Taula* era la tesorería general de la hacienda municipal, de la que dependían otras tres tesorerías auxiliares, las tres claverías Común, de Censales y del *Quitament* al frente de las cuales había tres clavarios con nombramiento anual.

El término *quitament* se refería al interés de los poderes de la ciudad (*Consell*, jurados, racional...) de mantenerla descargada de obligaciones financieras, quitando (redimiendo o amortizando) el mayor número posible de censales emitidos por la ciudad, así como cancelando las obligaciones de pago y cobrando los derechos vencidos.

##### 4.1 Antecedentes de su fundación

En el *Consell* del 15 de octubre de 1407 se acordó solicitar al rey Martín un privilegio para erigir una *Taula de Canvis* similar a la de Barcelona; y cinco días después, estando el rey en Valencia, firmó el correspondiente privilegio de fundación de la “*Taula de Camvis de la Ciutat de Valencia*” (AMV, A-23: 252).

En dicho Privilegio se aprecian dos importantes apartados (AMV, A-23: 298v-299r; Carreres, 1957: 7-8 y 76): la declaración de intenciones y el texto legal propiamente dicho. En cuanto a la declaración de intenciones, éstas se centran fundamentalmente en dos cuestiones: (i) que la *Taula* fuera la tesorería central de la hacienda municipal y, (ii) que los futuros usuarios confiaran en ella.

- (i) En relación con la hacienda municipal, la *Taula* tratará de conservar el erario público de la ciudad y para ello, debían centralizarse en ella los depósitos que hasta ahora se venían constituyendo en las cortes del Gobernador, del Bayle, de los Justicias Criminal, Civil y de los Trescientos Sueldos, así como los que se entregaban a los Oficiales municipales (Racional, Clavarios, etc.), concediéndose un plazo de cuatro meses para que dichos depósitos fueran trasladados a la *Taula*, bajo pena de 1.000 florines de oro.

- (ii) Y en relación con los particulares, el citado Privilegio fundacional estipula que la *Taula* debería ser una entidad segura para los mercaderes naturales y extranjeros, a la vez que debía garantizar a los peregrinos, a los viajeros, a las viudas y a los huérfanos, que los fondos que le hubieran confiado estarían a salvo de cualquier riesgo.

Por dichos motivos, la *Taula* de Valencia debería infundir tranquilidad a la población además de proteger las finanzas municipales de las crisis de la banca privada, ya que a través de ésta se gestionarían las operaciones de la hacienda municipal. Por tanto, la preocupación de los Jurados era la de reunir en el Banco Municipal todo el dinero de la ciudad y todos los recursos que gestionaban determinados cargos públicos (clavarios, jueces, bayles, etc.), pues con esta medida pretendían alcanzar dos objetivos (Carreres, 1957: 7; Passola, 1999: 48; y Mayordomo, 2002: 63-69):

- Que dichos fondos no continuasen en manos de los cargos públicos no vinculados directamente con la hacienda local, ni que estuvieran depositados en la banca privada.
- Que dichos capitales podrían dedicarse al crédito público y a la amortización de censos municipales.

## 4.2. Normativa

A partir de dos Privilegios del rey Martín de octubre de 1407 y de febrero de 1408, el *Consell* municipal elaboró y aprobó las dos Ordenanzas, de 1408 y de 1409, que sirvieron como actas constitucionales para llevar a cabo la gestión del banco público a lo largo de andadura, hasta su clausura a comienzos del siglo XVIII.

### 4.2.1. Las Ordenanzas de 1408 de la *Taula de Canvis*

Conforme al privilegio de 20 de octubre de 1407, el *Consell* de 31 de enero de 1408 aprobó la fundación de una *Taula* pública municipal, asegurándola con todas las rentas y derechos de la ciudad. Así mismo, el citado *Consell* otorgó plenos poderes a los Jurados, a los Abogados y a los Prohombres de la ciudad, expresamente elegidos para la fundación de la *Taula*, para redactar las Ordenanzas por las que debía regirse este Banco (A.M.V. A-23: 285-286; Peris, 1923: 508-509; Carreres, 1950: 12).

Esta normativa se aprobó en el *Consell* de 10 de febrero de 1408, y en ella se detecta el interés del *Consell* por lograr una buena administración de la *Taula*, a la vez que se aprecia una falta de precisión en relación con determinadas cuestiones, tales como: los cambios, el carácter gratuito o retribuido de los depósitos y el valor comparado de la moneda (A.M.V. A-23: 305-308).

Del análisis de estas *Ordenanzas* se deduce que el *Consell* de la ciudad –a veces citado como *Ajuntament*– puso un especial empeño en que la *Taula* se rigiera por unas normas que contemplaran una gran variedad de asuntos relacionados con la gestión y la contabilidad. Así, entre los asuntos que se regulan cabe citar los relativos a los administradores, a los libros que debían utilizarse, a la rendición de cuentas, al nivel profesional de los contables y a la auditoría de los libros.

No obstante, en el mes de febrero el rey Martín emitió un nuevo privilegio, ampliando el contenido del de 1407, ratificando la fundación de la *Taula* y otorgando poder a los Jurados, Síndico y *Consell* para que, en adelante, pudieran disponer, establecer y ordenar todo lo que fuera necesario para el régimen y desenvolvimiento de la *Taula*, tantas veces como lo estimaran conveniente. (A.M.V. Privilegio 18; Carreres, 1950: 13).

Las Ordenanzas de 1408 estuvieron vigentes hasta junio de 1409, en que se aprobaron unas nuevas con las que se trató de evitar las irregularidades que venían produciéndose desde que el banco municipal entró en funcionamiento; entre las cuales cabe destacar el depósito en bancos privados de fondos procedentes de operaciones públicas, cómo había ocurrido con unos fondos de los Justicias civiles de años anteriores, depositados en la *taula* del cambista Simó Çacreu. Razón por la que el *Consell* requirió al Justicia, Ramón Gostanti, que ordenara al citado banquero el traslado de esos fondos a la *Taula* municipal (A.M.V. A-23: 303v, y A-24: 114-117; y Carreres, 1950: 13-17).

#### 4.2.2. Las Ordenanzas de 1409 de la *Taula Asegurada y Clavería General*

El 3 de junio de 1409, se aprobaron las Ordenanzas [OT-1409] de la que sería la *Taula Asegurada y Clavería General de la Ciutat*, con las se pretendía que la *Taula* estuviera integrada en la organización de la hacienda municipal, haciéndola su tesorería central; y que sus responsables llevaran a cabo su actividad de manera diligente y eficaz. Así, en la introducción de esas normas se dice que la *Taula* será perpetua y segura para todas y cualesquiera personas, instituciones, judíos y todos aquellos que depositen en ella sus monedas; por lo que las instituciones de la ciudad estarían obligadas a efectuar sus pagos a través de este banco público.

Asimismo, mediante esta normativa, que consta de 23 capítulos, el *Consell* trató de perfeccionar determinadas cuestiones relacionadas con la contabilidad; tales como, la separación de los libros donde se registraban las operaciones de la hacienda municipal y las de los particulares, la responsabilidad solidaria del regidor y del escribano a la hora de rendir cuentas, la revisión cuatrimestral de dichos libros y la definición del regidor al finalizar su cargo.

Para analizar el contenido de dichos artículos los agrupamos en cuatro puntos, en los que abordamos las competencias y obligaciones del responsable único, el *clavari general*, (*tauleger, regidor e administrador de la Taula Asegurada*), así como las del tenedor de los libros, (el *escriba*) y las del síndico.

No obstante, hay dos disposiciones finales referidas al *Consell* y a los jurados que conviene comentarlas en primer lugar; en una, se autoriza al *Consell* para que redacte nuevas ordenanzas o corregir y mejorar las presentes tantas veces como lo considere necesario (Cap. 23); y en la otra, se ordena a los jurados que en el primer *Consell* que se celebre cada año se lean y se publiquen estas ordenanzas (Cap. 22).

1) Las competencias y obligaciones del *tauleger e regidor e administrador* aparecen en la mayor parte del articulado (Capítulos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 19 y 20).

Se nombrará un administrador anual, en la víspera de la Quincuagésima; el cual estará presente en la *Taula* antes y después de comer, como es costumbre entre los *cambiadors* de moneda y los *taulegers* privados, con un salario de 100 libras. Avalará su cargo con 12.000 florines de oro de Aragón y lo jurará ante el justicia civil, los jurados y el síndico de la ciudad.

Bajo su responsabilidad, se elegirá a un escribano, mercader u otro<sup>6</sup>, que se denominará *escriba de la Taula*, el cual se encargará de llevar los libros de la entidad.

El administrador manejará todo el dinero del común de la ciudad procedente de los impuestos, de las emisiones de censos y de otros ingresos, y expedirá y firmará los albaranes, ápoas y cautelas en nombre de la ciudad y del *Consell*, y así mismo realizará todos los pagos y cobros de la ciudad a través de la *Taula*, y, si algunos compradores (arrendadores) de los impuestos de la ciudad no los depositaran en la *Taula*, no serán válidos los albaranes justificativos de esas operaciones [para cobrarlos en la *Taula*].

También se hará cargo de las dos cajas del banco: una para los depósitos de los particulares, conforme al Privilegio Real y disposiciones del *Consell*, y otra para el dinero del común de la ciudad. E igualmente, se responsabilizará de los dos libros en los que se registrarán fielmente las *rebudes* y *dates* de los depósitos de los particulares, y las *rebudes* y *dates* de la ciudad.

Jurará que no utilizará el dinero depositado en la *Taula* provecho propio, y que lo tendrá dispuesto para atender los pagos de la ciudad, así como restituirlo a sus propietarios; y, por tanto, pagará los albaranes expedidos por los jurados o por el *Consell* con el dinero depositado en la *Taula*, ya perteneciera a la ciudad, o a los particulares.

---

<sup>6</sup> Ese otro experto podría ser un notario público

Ahora bien, si el administrador no dispusiera del dinero suficiente para redimir los censos que le ordenasen los jurados, en tal caso, el síndico, con el conocimiento y la firma de los jurados, podrá emitir censales por la cuantía que sea acordada por los jurados, el síndico y el propio administrador.

El administrador debe estar al tanto de los fondos depositados en la *Taula* con el fin de poder restituirlos a sus propietarios sin excusas ni excepciones, conforme hacen los *cambiadors* de moneda y los *taulegers* privados; para lo cual, el *Consell* estipula que todos los bienes de la ciudad estén a disposición del *escriba del Consell*, el notario Luis de Fenollosa, el cual jurará su cargo al tomar posesión.

Por otra parte, el administrador deberá restituir la cantidad que él adeude a la *Taula* y que se hubiera descubierto al revisar su cuenta; cantidad que se le reclamará de palabra para que la reintegre a su sucesor en el plazo de unos pocos días, y éste la asiente en su libro. Y si el administrador al que se le requiere dicho saldo no lo liquidase en el plazo fijado, el racional lo comunicará al síndico con un albarán por el importe reclamado y, así mismo, enviará un certificado al Justicia Civil para que lo procese y encarcele hasta que pague su deuda.

2) Las obligaciones y competencias compartidas entre el administrador y el escribano están recogidas en los capítulos 3, 4, 14, 16 y 17.

El escribano llevará fielmente y con pulcritud los libros de cuentas de la *Taula*, por *rebudes* y *dates*, lo cual hará en nombre del administrador, con un salario anual de 75 libras.

Ambos jurarán sus cargos ante dicho Justicia y los Jurados, el lunes después del domingo de Quincuagésima, prometiendo que ejercerán sus oficios honrada y fielmente. Acto que se realizará en la Lonja en presencia de los mercaderes y del público que haya en ese momento.

Tanto el administrador, como el escribano, no podrán ser compradores (arrendatarios) de los impuestos y derechos de la ciudad, ni ser fiadores de dichos compradores, y tampoco podrán participar en los negocios de ésta [adquisición de bienes de primera necesidad],

Cualquier administrador y escribano, al finalizar el año de su cargo, traspasará a su sustituto los utensilios de la *Taula* (las dos cajas, las balanzas, el tapete con escudo de la ciudad...), así como los depósitos del común de la ciudad y los de los particulares. Y al escribano se le exige que al finalizar su cargo presente la cuenta de su administración al nuevo administrador, así como al racional y a los prohombres –dos revisores o auditores externos– elegidos cada año por el *Consell*.

3) Al *Consell* de la ciudad se le hacen varias observaciones en los capítulos 15, 18, 19 y 21 [suponemos que se trata del *Consell Secret* o *Consell de Cambra*]

Los jurados y el racional en el año de los oficios del administrador y del escribano, han de reconocer las cuentas, viendo y repasando todos sus libros para saber si han prestado dinero de la *Taula* para hacer negocios con la ciudad y con la propia *Taula*.

Los seis jurados, el racional, el síndico y los dos revisores deben reconocer, examinar y calcular las cuentas de la *Taula*, y las cerrarán después de igualadas<sup>7</sup>.

Cuando los jurados, el racional y los revisores encuentren alguna cantidad pendiente en los libros –se supone que por error– se la reclamarán de palabra al administrador, concediéndole un breve plazo para reintegrarla. Pudiendo denunciarlo al Justicia Civil para que lo procese, como ya se ha dicho. Y cuando aquéllos estén conformes con las cuentas del administrador procesado, el *Consell Secret* lo absolverá y definirá, con carta pública, en nombre del *Consell General*.

En este sentido, la definición de una cuenta era una figura legal, propia de la Corona de Aragón, que suponía la cancelación de las obligaciones del administrador, presentes y futuras, relacionadas con su cargo, lo cual también alcanzaba a sus herederos.

4) Referente al síndico de la ciudad, en el cap. 12 se dice que podrá cargar censales para que haya fondos suficientes en la *Taula Asegurada*, que le permitan el sostenimiento de la ciudad y el bien del banco público.

Y estas disposiciones regularon la actividad de la *Primitiva Taula* hasta su clausura en 1416.

### 4.3. La clausura de la *Taula*. Los *Capitols del Quitament de 1414*

A pesar de la buena intención puesta por el *Cosell Municipal* para que la *Taula Asegurada* y *Clavería General* pudiera funcionar eficazmente y mantenerse activa a lo largo del tiempo, conforme lo intentaban las OT-1409, la sección *Taula Asegurada* se clausuró al cabo de ocho años, permaneciendo activa la *Clavería General* durante el resto del siglo XV, según se deduce de los cuatro libros que se conservan de esta época [de los ejercicios 1410-11 al 1413-14, cómo *Taula* y *Clavería General*], así como del único libro de la que sólo fue *Clavería General de les Pecunies de la Ciutat*<sup>8</sup>, del ejercicio 1421-22.

La clausura se achaca a una serie de circunstancias que provocaron el fracaso de esta entidad, tales como: las negligencias y anomalías en su gobierno derivadas de morosidad de algunos particulares y de los adelantos hechos a la hacienda municipal; el retraimiento de los depósitos de los particulares, por desconfianza o por falta de hábito; la

<sup>7</sup> Una cuenta está igualada cuando se ha calculado la diferencia entre las *dates* y las *rebudes* después de haberse revisado las sumas de ambas partidas, poniéndose de manifiesto que el administrador resulta deudor o acreedor de la *Taula*

<sup>8</sup> Berenguer Benllure, *clavari general de les pecunies de la ciutat de Valencia* (AMV, P.5: 1r)

fuerte oposición de la banca privada; los excesivos intereses a pagar por los censales cargados por la ciudad para sufragar los enormes gastos que ésta tuvo que soportar –igual que otras ciudades de los Reinos de Aragón y de Valencia– por apoyar la candidatura de Fernando de Antequera –futuro Fernando I– a la muerte sin heredero del rey Martín, en 1412 (Peris, 1923: 513; Lapeyre, 1973: 177; García Cortázar, 1978: 471-472; Riu, 1990: 219).

El fracaso de la *Taula* Municipal dejó en manos de la banca privada la gestión del capital disponible de la hacienda municipal y el de los particulares; y, en este sentido compartimos la opinión de David Igual (Igual, 2000: 129-130), según la cual, la efímera duración de la *Taula de Canvis* se debió, por una parte, a su improvisada fundación, limitándose a imitar a su homónima barcelonesa aprovechando la estructura existente de la Clavería General, como tesorería central de la hacienda municipal, a la que se agregaron las funciones de un banco de depósito y de cambio, al tiempo que a su responsable, el Clavario General, se le añadía el cargo de *Tauleger*; y se acondicionaba, así mismo, una zona la Lonja para albergar a la *Taula*. Por otra parte, la *Taula* tuvo una corta duración porque no pudo competir con la solidez de las redes privadas del crédito, que hacían inviable su gestión por su alto coste de mantenimiento y los escasos beneficios que reportaba a la ciudad.

En cuanto a la fecha de la clausura existe desacuerdo entre los autores que se han ocupado de la misma: el 6 de junio de 1418 (Lliberós, 1880: 96) y el 6 de julio de ese mismo año (Llorente, 1889: 155 y Peris, 1923: 513), argumentando ambos que el cierre se produjo por lo enojoso que resultaba su funcionamiento. No obstante, Carreres (1957: 11-14), que es el autor que más ha estudiado las tres etapas de la *Taula* de Valencia, aporta pruebas que demuestran que esta institución dejó de funcionar unos años antes, en 1414, opinión que también comparte Graullera (1994: 122), apoyándose ambos autores en el acuerdo del *Consell* del 6 de julio de 1414, encargando a los Jurados y a los Abogados que buscaran la manera legal de liquidarla (AMV, A.25: 386v-387r).

Para clausurar a la *Taula* como depositaria de los recursos de la ciudad, y establecer un plan de estabilización de las maltrechas finanzas municipales, el *Consell* del 30-12-1414 aprobó un reglamento de doce capítulos, que se denominó *Capitols del Quitament*<sup>9</sup> [CQ-1414] y se aprobó para una década; y cuyas disposiciones se centran en delimitar las competencias de los clavarios común y del quitamiento, así como fijar las atribuciones del nuevo equipo de doce asesores que se creó en ese mismo *Consell* –los *Instadors del Quitament*<sup>10</sup>– cuya

<sup>9</sup> Este reglamento siguió renovándose, o prorrogándose, en las décadas posteriores hasta finales del siglo XVII, convirtiéndose, desde comienzos del XVI, en una especie de presupuestos municipales.

<sup>10</sup> Este equipo de asesores, que pasó a ser de catorce a partir del siglo XVI, se mantuvo hasta el final de la época foral con idénticas competencias.

función sería la de aconsejar a los Jurados y al propio clavario en los asuntos relacionados con el quitamiento, en este caso, con los objetivos que se fijan en el reglamento. Cumpliéndose así lo previsto en el *Consell* del 6-7-1414 (AMV, A.25: 322r-324v).

En cuanto a las competencias del clavario del quitamiento –Benet Basella, que venía ocupando ese cargo desde el 12 de diciembre de 1413– se le encomienda el nuevo libro de los *Notaments* dónde llevará el control del dinero de la ciudad, excepto los fondos del clavario de censales y los destinados a los salarios de los oficiales [funcionarios] de la ciudad [porque los administraría el clavario común].

También se regula que todos los albaranes expedidos por los Jurados, con cargo al clavario común, para comprar trigo y otros gastos, ha de firmarlos el clavario del quitamiento y registrarlos en dicho libro, exceptuándose los albaranes de las pensiones de censales y de los salarios ordinarios. Este clavario jurará su cargo ante los justicias de la ciudad. Se responsabilizará de las pensiones de los censos amortizados –no cobrados por sus titulares– para aplicarlas al quitamiento. Rendirá cuentas a los jurados, al racional y los doce *Instadors* en el plazo de tres meses después de Navidad. Y si se le descubrieran recursos ociosos sin aplicarlos al quitamiento, pagará los correspondientes intereses.

Es evidente que las funciones otorgadas al nuevo libro de los *Notaments*, vinculado a la clavería del *Quitament*, suponían la desaparición de la *Taula* como banco de depósito y, por tanto, también desaparecía el cargo de administrador o *tauleger*, cuyas competencias se las repartían los clavaros del *quitament*, de censales y común.

En relación con clavario común, los CQ-1414 dicen que los albaranes que firme –para pagar los gastos y salarios de la ciudad–, han de llevar el visto bueno de uno de los Jurados. Ha de rendir cuentas a los Jurados en el trimestre siguiente al cese en su cargo anual. El cálculo de la diferencia entre las *Rebudes* y las *Dates* [el cierre de su cuenta] han de presenciarlo los *Instadors*, y esa diferencia debía traspasarse al clavario del quitamiento para que la asiente como *rebuda* en su libro de la Clavería del Quitamiento.

Los *Instadors del Quitament*, según los CQ-1414, se elegirán por sorteo y no percibirán ninguna remuneración ni gratificación. Asesorarán al clavario del *Quitament*. Se irán renovando de dos en dos durante la década de estos *Capitols*. Podrán requerir de palabra al clavario del *Quitament* que les muestre su libro de *Notaments* y el de su clavería [que también se llevan por *Rebudes* y *Dates*]. Y unos días después de aprobarse estos CQ-1414, se sortearon y se nombraron a los doce *Instadors* en el *Consell* del 11 de enero de 1415 (AMV. A. 25:327v-328r).

En cualquier caso, y a la vista de los cuatro libros que se han conservado como *Taula Asegurada* y *Clavería General*, en los que sólo aparecen las operaciones de la Clavería General, puede deducirse que su actividad como banco debió ser muy precaria porque hubo un reducido grupo de la burguesía financiera, el dedicado a la actividad bancaria, que no vio con buenos ojos la instauración de la *Taula Municipal* porque le haría la competencia en las actividades que eran de su exclusividad desde antaño.

La banca mantuvo su actividad, compitiendo con la *Taula*, pero mermando su clientela. Finalmente, la banca logró que la *Taula* fuera clausurada por la autoridad municipal y que un banquero –Francesc Siurana– participara en las gestiones de su liquidación por acuerdo del *Consell* de 19-3-1414 (AMV. A-25: 349v-350r); y al cabo de dos años el mismo banquero fue nombrado clavario general en la nueva etapa de la institución, ya como *Clavería de les Pecunies de la Ciutat*, en el *Consell* de 7 de junio de 1416 (AMV. A-26: 155r).

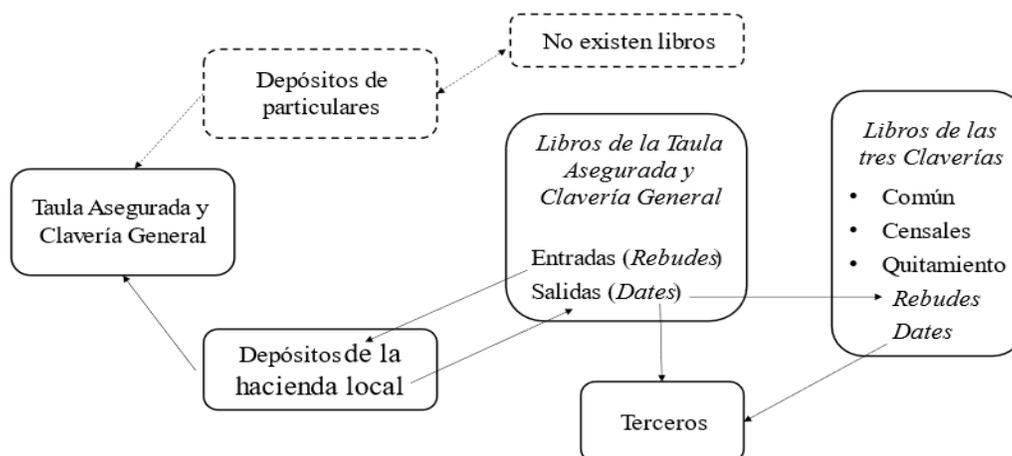
Después, hubo de transcurrir un siglo hasta que la autoridad municipal decidió recuperar esta institución financiera. Así, en 1519, conforme a los antiguos privilegios del rey Martín, la *Taula de Canvis y Deposits* volvió a funcionar en la Lonja de mercaderes con unas nuevas ordenanzas que contemplaban la llevanza de dos libros: un Manual o Diario, a cargo de un notario, y un Mayor, a cargo de un mercader. Se reguló la revisión de las cuentas del Mayor y su comprobación con los asientos del Manual Y se aplicó la Partida Doble, pero sin citarla en las ordenanzas. Finalmente, la *Taula* se clausuró definitivamente a comienzos del siglo XVIII cuando Felipe V derogó los fueros valencianos.

## 5. LAS CUENTAS DE LA CLAVERÍA GENERAL (1410-1414)

Según lo dispuesto en las OT-1409, la contabilidad de la *Taula* valenciana se llevaba en dos libros –uno, para los particulares y otro, para la ciudad– por el método de la Partida Simple y aplicando el procedimiento de *Rebudes y Dates*, el *Cargo y Data* castellano, del cual se derivaba un menor contenido informativo que el de los libros de la *Taula* de Barcelona –en la que se había inspirado – porque la información de la *Taula* valenciana no se elaboraba a partir de un sistema coherente e interrelacionado, cómo ocurría en la *Taula* de Barcelona, que llevaba un Manual, dos Mayores y un libro de Caja. Así, en el Manual se recogía el detalle de todas las operaciones: las personas que las realizan, la clase de operación y su cuantía, y algún que otro dato accesorio que perfeccionara la explicación del asiento. Los dos Mayores servían para registrar los depósitos y las cuentas corrientes; y el libro de Caja para controlar la tesorería, la cual no tenía cuenta abierta en los Mayores (Pasola, 1996: 174; Feliu. 2016: 63). Mientras que en la *Taula* de Valencia la única información

disponible era la que proporcionaban los citados libros de los particulares –que están desaparecidos, o nunca existieron–, y los de la ciudad y otras instituciones (Gráfico).

Gráfico



Esquema de las operaciones de la [Taula Asegurada] y Clavería General (Cuatrimestre 1410-11 a 1413-14)

Bien entendido que el procedimiento del Cargo y Data no se basa en cuentas, sino que refleja los hechos como una mera enumeración de acontecimientos sin una contrapartida y sin una interrelación entre sí (Hernández, 2000: 828); agrupándose dichos acontecimientos en epígrafes con un mismo significado económico, financiero o social.

La Partida Simple la describió por primera vez el licenciado Diego del Castillo (1522) –un jurista con conocimientos contables– basándose en su experiencia legal sobre la rendición de cuentas de entidades públicas, privadas y eclesiásticas de finales del siglo XV. Así, en el tratado de Diego del Castillo hay una aportación relativa al concepto de cuenta, cuya idea subyace en la rendición de cuentas [a los Jurados y al Racional] por parte del administrador de la Taula (Castillo, del 1522: 3 y 4; Ferrando, 1988: 1 y 190-192; y Hernández, 2013; 118-119).

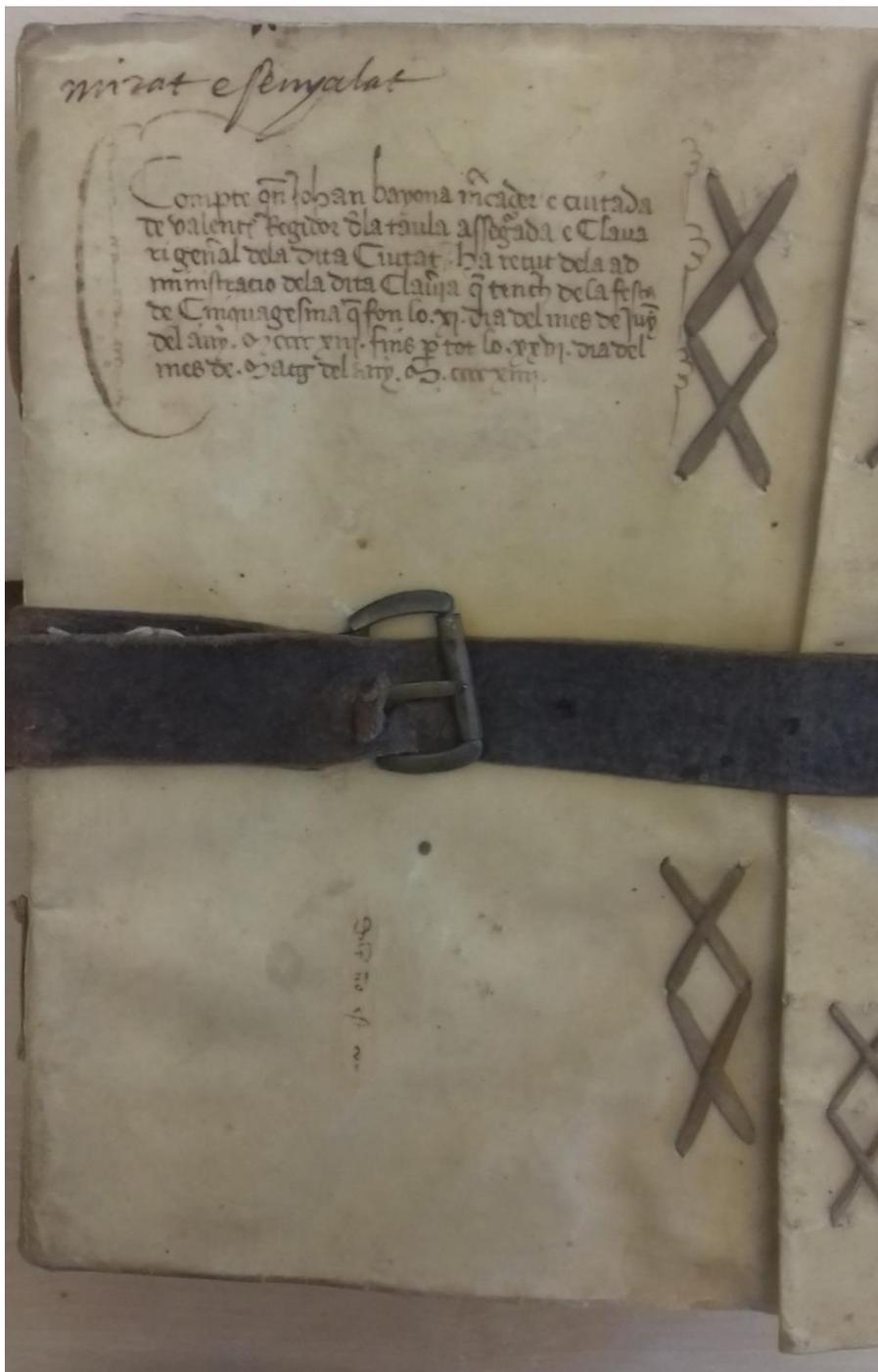
*...Y digo que la cuenta y razón que tiene que dar el administrador es una memoria de lo que da y recibe. Porque de lo que recibe tiene de dar cuenta por memoria, y ansi mismo de lo que da.*

E igual que la descripción que hace este autor del procedimiento a seguir...*Los contadores entran por cargo y descargo, haciendo cargo al administrador de todo lo que recibió, y recibéndole en descargo todo lo que dio y gastó...*el sistema contable de la Taula se basaba en dos libros. Uno para los particulares, y otro para la ciudad; y ambos divididos en dos

partes, en el que los cargos (*rebudes*) se anotaban en la primera mitad, y los descargos (*dates*) en la segunda.

Vale la pena indicar que además del banco municipal, hubo otras instituciones valencianas que aplicaron la partida simple en aquellos tiempos, tales como la Hacienda Real (Cruselles, 1989: 47-64) y la catedral (Llibrer, 2017: 267-274).

## 5.1. Descripción de los libros



Tapa del libro de la *Taula Asegurada y Clavería General* del ejercicio 1413-14. (AMV, P.4)

Los cinco volúmenes que se conservan son los de la *Clavería General*; es decir, de la tesorería central de la hacienda municipal, aunque en sus tapas conste la denominación

*Taula Asegurada y Clavería General*. Los libros tienen unas dimensiones de 30'5 x 22'5 x 7 cms. y unos 290 folios, con tapas de pergamino que llevan incorporada una correa que se cierra con una hebilla metálica, y refuerzos de cuero en el lomo. Los asientos están redactados en valenciano y las cantidades se expresan en numeración romana y en la unidad de cuenta valenciana<sup>11</sup>.

El primer folio de cada libro comienza con un largo párrafo que contiene una invocación a la Santísima Trinidad, la fecha del nombramiento del clavario (en la víspera de la Quincuagésima del año en curso, aunque el ejercicio administrativo abarcara desde el primer día de mayo hasta el último de abril del año siguiente), y los nombres de los jurados y del clavario –administrador o *tauleger*– recién elegidos.

Inmediatamente siguen los cinco o seis epígrafes de las *Rebudes* (cobros), siempre con el mismo orden: impuestos, censos emitidos, cobros comunes, cobros por cuenta de otra clavería posterior...Y el primer asiento de cada epígrafe comienza con la expresión *Primerament, pose en rebuda*, y los apuntes siguientes con la frase *Item, rebí*

La segunda parte del libro la ocupan las *Dates* (pagos), registradas en otros cinco o seis epígrafes y en los que aparecen las expresiones *Primerament, paga, o pagui; e Item. Paga, o pagui* al comienzo de los sucesivos asientos:

- Pagos comunes (salarios, pagos eventuales, mensajería...),
- Compras de trigo.
- Pensiones mensuales de censos.
- Pensiones de censalistas de Barcelona.
- Pensiones de censos de claverías anteriores.
- Pagos a los cazadores de gorriones ....

## 5.2 Ejemplos de los asientos que se practicaban

Los asientos se estructuran en tres partes: un margen izquierdo que suele ir en blanco, o bien con alguna aclaración, o con las expresiones *albarán*<sup>12</sup> o *apoca*<sup>13</sup>, indicativas del modo cómo se ha liquidado la operación registrada; el texto, que ocupa el centro del asiento, con las cantidades en letra o en numeración romana, y la fecha de la operación; y un margen derecho donde se anota el importe final de la operación que se asienta, en numeración romana y separando las libras y los sueldos con las abreviaturas *ll* y *sol*, respectivamente; es

<sup>11</sup> Independientemente de las monedas utilizadas en las operaciones, sus importes se registran en libras (20 sueldos), sueldos (12 dineros) y dineros.

<sup>12</sup> Orden de pago

<sup>13</sup> Justificante de cobro.

decir, las operaciones se registran en la citada unidad de cuenta (libras, sueldos y dineros) independientemente de la moneda utilizada en la operación; lo más frecuente, en florines de oro [un florín, once sueldos].

Ejemplo de asiento de las *rebudes* de los impuestos municipales (AMV, P.2: 3r y v)

*Item. Rebi de lo dit capitol de la imposició [de hostalers, tenders e flaquers] del qual fou comprador en Joan Navarro, mercader, en any que comença lo primer día de juny del any MCCCCX e fini lo darrer día del mes de maig del any MCCCCXI, per preu de VI<sup>ra</sup>CL sous, en lo qual, per dit any administr, rebi yo la mesada darrera de maig, que muntaba CCXXVIII ll XV sol X, car les onze mesades primeres venguen a carrech de la Clavería del honrat Pere Ceriol, qui fou clavari de la ciutat primer de mi*

CCXXVIII ll XV sol X

Ejemplo de asiento de *dates comuns*. El pago de un salario (AMV, P.3: 24r)

*Item. Pagui a en Jaume Jofré, notari e escriba de la dministració de les imposicions de la dita ciutat CL sous, meytat de la primera paga de son salari ordinari de la dita escribanía per lo present any, que finira los XIII día de març próximo vinent. E hay albará dels honorables Jurats fet a VIII de juliol any predito [1412]*

VII ll X sol

Al final de cada página hay una suma parcial que servirá para calcular más adelante la *Suma mayor* del epígrafe. Ejemplo de la *Suma mayor* de la imposición (AMV, P.1: 8v)

Suma mayor de todas las *rebudes* que dicho Pere Ceriol, clavario de Valencia, ha hecho de los impuestos de la ciudad en el año de su clavería, que comenzó en la fiesta de Quincuagésima, que fue el 11 de mayo del año 1410, y terminó en la fiesta de Quincuagésima del año 1411. Estas *rebudes* están contenidas por menudo y por sumas desde la primera página hasta aquí [fol 8] . . . . .XXXI<sup>ar</sup> CCCCLXIII ll XVI sol

Así mismo, un ejemplo de la *Suma Mayor* de las *dates* por el pago de compras (ayudas) de trigo por cuenta de la ciudad (AMV, P.3: 95r)

Suma mayor de todas las *dates* hechas por Pere Borrás en el año de su clavería [1412-13] a las personas que se les debían por ayudas de *blats*. Estas *dates* están contenidas y escritas atrás, desde la 75<sup>a</sup> carta hasta aquí [fol 95]. . . . .XI<sup>ar</sup>CCCCLXXII ll --- sol XI

En el último folio de las *rebudes* se registra la *Suma mayor y universal de les rebudes*, y en el último de las *dates*, la *Suma mayor y universal de les dates*, y debajo de esta suma se

repite la *Suma universal de las rebudes* para calcular la diferencia y expresar la posición deudora o acreedora del clavario, a modo de cierre de la cuenta. (AMV: P.3: 282v)

Suma mayor y universal de todas las *dates* que Pere Borrás, mercader...ha hecho por razón de la administración de la Clavaría General de la ciudad que ha tenido y regido un año que comenzó en la fiesta de Quincuagésima...del año de la Natividad de Nuestro Señor 1412. A saber, en salarios de los oficiales de la ciudad, mensajerías y de otra forma, en ayudas del trigo, en albaranes a Arnau Joan, que fue clavario antes que dicho Pere Borrás, y en pensiones de censales. Dichas *dates* están contenidas, escritas y sumadas desde la carta 21<sup>a</sup> hasta aquí.

60,946 ll 6 sol 8

Y la Suma mayor y universal de todas las *rebudes*, que dicho Pere Borrás ha hecho por razón de la administración de dicha Clavería, que están contenidas, escritas y sumadas en la carta 17<sup>a</sup> de la presente cuenta

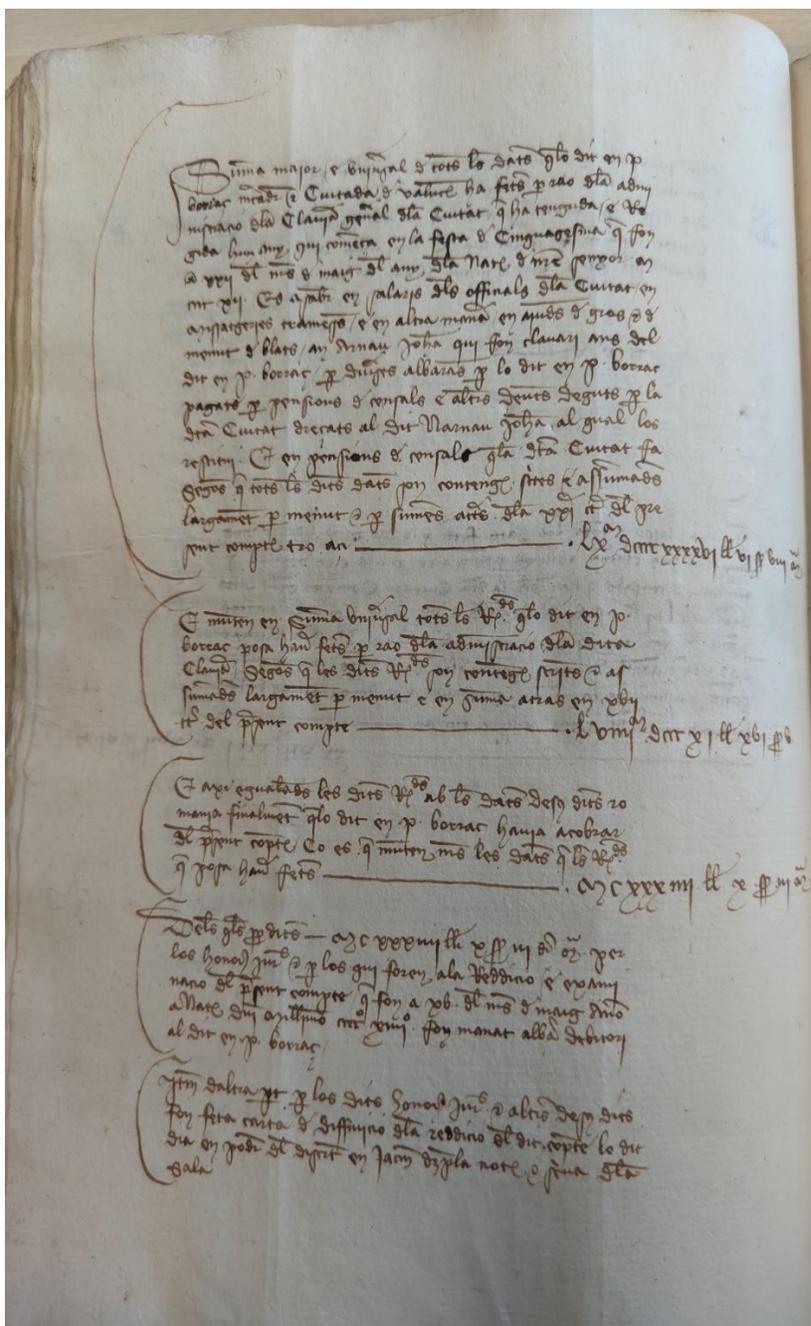
59,811 ll 16 sol 5

Y así, igualadas dichas *rebudes* con dichas *dates*, resulta finalmente que dicho Pere Borrás ha de cobrar de la presente cuenta, porque suman más las *dates* que las *rebudes*

1,134 ll 10 sol 3

De las cuales 1,134 ll 10 sol 3 din, los honorables Jurados y los [expertos contables] que participaron en la rendición y examen de esta cuenta, el 15 de mayo de 1414, han mandado expedir albarán a dicho Pere Borrás

Item...el mismo día, los Jurados y los otros participantes firmaron la carta de rendición y definición de esta cuenta ante Jaume Desplá, notario y Escribano de la Sala.



Cierre y definición de la cuenta del clavario general Pere Borrás, 1412-13 (AMV: P.3: 282v)

Al finalizar el ejercicio, el libro se presenta a los Jurados y al Racional para rendirles cuentas, a fin de que éste lo revise con la colaboración de los dos expertos nombrados para este fin y redacte un resumen de las sumas, a modo de informe, el cual servirá para definir

al clavario responsable. Definición que solía practicarse al comienzo del siguiente ejercicio administrativo. Todo ello conforme a las OT-1409 (Cap. 15 y 18). Y una vez que se ha revisado el libro, en la parte superior izquierda de la tapa se escribe *Mirat y Senyalat*.

### 5.3 Resumen de los libros conservados del último cuatrienio

A partir de las *sumas mayores* y de las *sumas universales* de las *rebudes* y de las *dates*, de los cuatro libros disponibles, hemos elaborado los resúmenes de los ejercicios 1410-11 al 1413-14, a los que añadimos las definiciones de sus respectivos clavaros responsables; con las cantidades expresadas en libras.<sup>14</sup>

<i>Rebudes</i>	P.1 <sup>15</sup>	P.2 <sup>16</sup>	P.3 <sup>17</sup>	P.4 <sup>18</sup>
Impuestos municipales	31.465	39.800	46.687	56.126
Censos cargados	11.607	7.165	6.427	5.541
Ingresos comunes	1.568	7.950	6.698	1.888
Donaciones de mercaderes	1.375	---	---	---
Ingresos por cuenta de clavería posterior	9.835	---	---	---
	55.850	54.915	59.812	63.555

<i>Dates</i>	P.1 <sup>19</sup>	P.2 <sup>20</sup>	P.3 <sup>21</sup>	P.4 <sup>22</sup>
Pagos comunes	13.265	13.849	22.214	20.355
Compras de trigo	7.353	6.772	11.472	18.017
Pensiones mensuales de censos	23.851	23.483	26.567	24.503
Pensiones de censos de Barcelona	310	---	312	352
Pensiones de censos de claverías anteriores	---	9.836	153	62
Pájaros cazados en la huerta de Valencia	87	82	129	112
	44.866	54.022	60.947	63.401

	P.1	P.2	P.3	P.4
Suman las <i>Rebudes</i>	55.850	54.915	59.812	63.555

<sup>14</sup> Para facilitar la lectura de los datos que van a continuación, expresamos las cantidades en libras siguiendo un criterio que no altera las cantidades finales, Hemos pasado a la unidad siguiente a partir de los 10 sueldos. Por ejemplo, la cantidad de 120 libras, 5 sueldos y 10 dineros será 120 libras; pero si fueran 120 libras, 10 sueldos y 16 dinero, serían 121 libras.

<sup>15</sup> AMV, P.1(1410-11): 8r, 12r y v, 14r y 16r

<sup>16</sup> AMV, P.2 (1411-12): 10r; 14r y 17r

<sup>17</sup> AMV, P.3 (1412-13): 6r; 10v y 17v

<sup>18</sup> AMV, P.4 (1413-14): 7r; 10v y 15r

<sup>19</sup> AMV, P.1(1410-11): 60r, 66r, 87r, 231v y 234r

<sup>20</sup> AMV, P.2 (1411-12): 63r, 83r, 84v y 174v

<sup>21</sup> AMV, P.3 (1412-13): 66v, 72v, 95r, 278r, 280v y 282r

<sup>22</sup> AMV, P.4 (1413-14): 80r, 98r, 107r y 266r

Suman las <i>Dates</i>	44.866	54.022	60.947	63.401
Diferencia	(10.984)	893	(1.135)	154

Definiciones de las cuentas anteriores:

- Del ejercicio 1410-11 (AMV, P.1, Cuadernillo). Igualadas las *Dates* con las *Rebudes*, Pere Ceriol ha de cobrar 10.984 libras. Sin embargo, pagará 149 libras porque se compensan las 11.133 que debía pagar de su clavería anterior, del ejercicio 1411-12. El cuadernillo que contiene la revisión de la cuenta está redactado por el racional Berenguer Minguet<sup>23</sup>, pero no consta la definición.
- Del ejercicio 1411-12 (AMV, P.2: 208v). Igualadas las *Rebudes* con las *Dates*, Arnau Joan ha de devolver 893 libras, que pagará a Pere Borrás, clavario del siguiente ejercicio, el cual lo registrará en su libro. Los Jurados y los dos revisores nombrados redactaron la carta de rendición y definición de esta cuenta ante el Escriba de la Sala Jaume Dezplá, el día 23 de mayo de 1413.
- Del ejercicio 1412-13 (AMV, P.3: 282v). Igualadas las *Dates* con las *Rebudes*, Pere Borrás ha de cobrar 1.135 libras [1,134 ll<sup>s</sup> 10 sol<sup>s</sup> 3] mediante un albarán expedido por los señores Jurados; los cuales han firmado la correspondiente carta de la rendición y definición de esta cuenta, junto con los dos revisores, ante Jaume Dezplá, notario y Escribano de la Sala, el día 15 de mayo de 1414.
- Del ejercicio 1413-14 (AMV, P.4: 267r). Igualadas las *Rebudes* con las *Dates*, Joan Bayona ha de devolver 154 libras, que pagará a Benet Basella, clavario del *Quitament* del año 1416, el cual ha firmado un ápoça ante el notario Joan de Sent Feliu, el 3 de enero de 1416. También consta que los Jurados y los dos revisores redactaron la carta de la rendición y definición de esta cuenta ante el Escribano de la Sala, el día 5 de febrero de 1415.

## 6. CONCLUSIONES

Ciñéndonos a la Corona de Aragón y al período comprendido entre los siglos XIII y XIV, la contabilidad bancaria suscita el interés de los historiadores por la información que aporta

<sup>23</sup> Berenguer Minguet fue el primer Maestre Racional del Reino de Valencia. Cargo creado por Alfonso V en 1419 (Cruesslles, 1989: 54). Nombramiento que probablemente se produjo por su reconocida experiencia contable y de revisión de cuentas adquirida en su etapa de Racional de la ciudad.

sobre la actividad de la banca, cuando los cambistas dejaron de ser ambulantes y se instalaron en las importantes ciudades comerciales, dinamizando la economía local; lo cual ponen de manifiesto sus registros, en los que, con mayor o menor precisión aparecen datos sobre las operaciones que estos profesionales realizaron con los particulares y con las entidades públicas. Operaciones vinculadas al cambio, al depósito y al préstamo.

Los *cambiadors* o *taulegers* gozaron del beneplácito real por los préstamos que proporcionaron a la monarquía, los cuales fueron la causa de la ruina de algunos banqueros cuando se produjo el real olvido de cumplir con sus obligaciones de pago, aunque los créditos estuvieran reflejados y justificados en el *Llibre de Taula*, y que este libro tuviera valor probatorio. Y en este sentido, al *Llibre de Taula* no podemos asignarle un método de registro concreto, pues primero se llevó voluntariamente y después de forma obligatoria, a partir del reconocimiento real de la actividad bancaria. Este libro debía jurarse ante la autoridad local para ser un libro legalizado.

La fiscalidad de la actividad bancaria fue un motivo para que la hacienda real controlara la apertura de *taules* desde la conquista del del Reino de Valencia por Jaime I en 1238. Pues el monarca pone a su disposición un espacio de la ciudad para que se instalen y ejerzan su actividad, y el rey obtiene beneficios cobrándoles un impuesto. Al poco tiempo, se les exige una fianza para garantizar su solvencia, también en el propio beneficio del monarca porque así se asegura de que los fondos de los banqueros estarán a su disposición. Y más adelante, en el siglo XIV, son las propias ciudades las que también ejercen el control sobre la banca, publicando los establecimientos que son más seguros que otros, porque han depositado unas generosas fianzas aprovechables por la ciudad; fianzas que permiten a los banqueros manifestar esa seguridad ante su clientela cubriendo su mesa con un tapete rojo; a la vez que estaban obligados a legalizar sus libros.

La *Taula* pública municipal de Valencia se inauguró en 1408 para infundir tranquilidad a su potencial clientela: la burguesía, la nobleza, el clero y la hacienda real; y en sus Ordenanzas de 1408 y 1409, quedaba bien claro que perduraría a lo largo del tiempo porque estaba asegurada con las rentas y los derechos de la ciudad, a la vez que ambas haciendas, real y municipal, quedaban obligadas a efectuar todas sus transacciones a través del nuevo banco; que se convirtió en la tesorería central de la hacienda local.

Pero el devenir de la *Taula* no fue tan optimista como cabía esperar porque fue clausurada al cabo de ocho años, por errores propios (una mala gestión) y culpas ajenas (el desapego de los banqueros, que no aceptaron la intromisión de la *Taula* en sus negocios). De tal forma que fueron éstos los que se involucraron en el proceso de su liquidación, siendo un *cambiador* el primer responsable de la entidad que surgía después de la clausura oficial de la sección que actuaba como banco, el cual se responsabilizó de vaciar la caja de la *Taula* para destinarla a atender las necesidades de la hacienda local, cumpliendo así los acuerdos

del *Consell* de la Ciudad. Suponemos que eran reducidos los depósitos de la *Taula* porque entre las disposiciones del *Consell* no se dice qué se haría con el dinero de los particulares depositado en el Banco.

En este sentido, el desmantelamiento de la sección bancaria de la *Primitiva Taula* se produjo mediante tres disposiciones legales a partir de un *Consell* de julio de 1414, acordando su liquidación; la posterior emisión de unas normas de alto rango municipal –los CQ-1414–, para liquidar los fondos de la *Taula* y establecer un plan de recuperación consistente en repartir las funciones del *tauleger* entre los tres clavarios de la hacienda local (Quitamiento, Común y Censales); y el *Consell* de marzo de 1414 aprobando la liquidación de los fondos de la *Taula* a cargo del banquero Françesc Siurana, el cual fue nombrado clavario general dos años después, en junio de 1416.

Eso sí, durante los escasos ocho años que pervivió la *Taula* se realizaron escrupulosamente las tareas contables que dictaban sus Ordenanzas, las cuales quedaban en manos de un mercader. Tareas relacionadas con la aplicación del procedimiento de *Rebudes y Dates* en sus dos libros obligatorios (para los particulares y para la ciudad), la rendición de cuentas a los Jurados y al Racional al cesar en su cargo, la revisión de los libros por el Racional y dos expertos, el cierre de cuentas y la cancelación de responsabilidades legales de dicho mercader mediante el trámite de la “definición”, que era propio de las entidades públicas de la Corona de Aragón.

**BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS**

## ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA

Privilegio número 18.

Serie A. *Manuals de Consells*, núm. 23 (1406-08), 24 (1408-12), 25 (1412-14) y 26 (1415-18).

Serie P. Libros de la Tabla Asegurada y Clavería General, núm. 1 (1410-11), 2 (1411-12), 3 (1412-13), 4 (1412-14) y 5 (1421-22)

ADROER I TAIS, A.M. Y FELIU I MONTFORT, G. (1989) *Historia de la Taula de Canvi de Barcelona*. Caixa de Barcelona, Barcelona.

CARRERES ZACARÉS, S. (1950) *La primitiva Taula de Cambis de Valencia*, Institución Alfonso el Magnánimo, Valencia.

(1957) *La Taula de Cambi de Valencia (1408-1719)*, Ayuntamiento de Valencia.

CASTILLO D. DEL (1522). *Tratado de Cuentas*, Burgos.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R. (1995) Notas sobre la banca valenciana a fines del siglo XIII: cuentas de Bernat Planell con la corte. En *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*. Generalitat Valenciana, Valencia.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R. (1996) Problemas y puntos destacados de una historia de las prácticas contables de la Banca privada barcelonesa en los siglos XIII, XIV y XV, *Encuentro de trabajo en torno a la elaboración de una Historia de la Contabilidad en España* AECA, Madrid.

FEBRER ROMAGUERA, M. V. (1995) Tablas de cambio privadas y operaciones bancarias en la Valencia medieval *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXV, Madrid.

FERRERO MICÓ, R (1987) *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlo V*, Ayuntamiento de Valencia.

FELIU I MONTFORT, G. (2016) *Els primers llibres de la Taula de Canvi de Barcelona*, Fundació Noguera, Barcelona, vol. I.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (1978) "La época medieval", *Historia de España Alfaguara*, Vol. II Alianza Editorial, Madrid.

GARCÍA MARSILLA, J.V. (1995) "Crédito y Banca en el Mediterráneo medieval: la quiebra del cambista valenciano Frances de Pals (1316-1319)", *Anuario de Estudios Medievales*, nº 25. C.S.I.C., Barcelona.

GARCÍA MARSILLA, J.V. (1999) "*La formación de un mercado de crédito. Orígenes y difusión del censal en la sociedad valenciana (siglos XIII-XIV)*". Tesis doctoral inédita. Facultad de Geografía e Historia, Universitat de València.

GARCÍA SANZ, A. (1980) "Taula de Canvi", en "*Gran Enciclopedia Catalana*", Ed. Enciclopedia Catalana, S.A., vol.14, Barcelona.

GONZÁLEZ FERRANDO, J.M. (1988) "De las tres formas de llevar Cuenta y Razón según el licenciado Diego del Castillo, natural de Molina", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, enero-abril, 1988.



- GRAULLERA SANZ, V. (1994) *“Historia del Derecho Foral Valenciano”*, Ed. Tyris, S.A., Valencia.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1981) *“Contribución al Estudio de la historiografía contable en España”*, Banco de España, Madrid.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1991) “La Banca en el alba de los tiempos modernos. Modelos bancarios en Castilla y Aragón en la España de los siglos XV y XVI”, *Estudios en homenaje del profesore Carlos G. Otero Díaz*, Universidade de Santiago de Compostela.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1992) “Aspectos organizativos, operativos, administrativos y contables del proyecto de Erarios Públicos. Contribución al *Estudio de la Banca Pública en España durante la baja Edad Media y comienzos de la Moderna*” *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXI, nº 71, abril-junio, Madrid.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (2000) “La Contabilidad como instrumento de registro. Información y control de las Finanzas Reales Española (Siglos XVI y XVII). En Miguel Bernal, A (ed.) *Simposio Internacional Dinero, Moneda y Crédito, de la Monarquía Hispánica a la Integración Monetaria Europea, Madrid, mayo 1999*, Ed. Marcial Pons, Madrid.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (2013) “Aproximación al estudio del pensamiento contable español: de la Baja Edad Media a la consolidación de la contabilidad como asignatura universitaria” AECA, Madrid.
- IGUAL LUIS, D. (2000) “Los agentes de la banca internacional: Cambistas y mercaderes en Valencia”, *Revista d’Historia Medieval* nº 11, Universitat de València
- LAPEYRE, H. (1973) “La Taula de Canvis dans le cadre de l’histoire general de la banque”, *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. I, Valencia, abril 1971.
- LLIBERÓS Y CAMILLERI, A. (1880) *Memoria histórica sobre el origen y vicisitudes de la Tabla de Cambio de la ciudad de Valencia*. Manuscrito, Biblioteca Histórica de la Universitat de València.
- LLIBRER ESCRIG, I. (2017) *Contabilidad y organización de la catedral de Valencia en el siglo XVI*, SACE, Castellón.
- LLORENTE OLIVARES, T. (1889) *Valencia*, tomo II, Barcelona.
- MAYORDOMO GARCÍA-CHICOTE, F. (2001) “Legislación administrativa y contable de la banca valenciana en la baja edad media”, *Actas del III Encuentro de Historia de la Contabilidad*, Universidad de Burgos, Monasterio de Santo Domingo de Silos, junio.
- MAYORDOMO GARCÍA-CHICOTE, F. (2002) *La Taula de Canvis. Aportación a la historia de la contabilidad valenciana (siglos XIII-XVII)*, Publicaciones de la Universitat de València (PUV).
- MAYORDOMO GARCÍA-CHICOTE, F. (2003) “Evolución de las normas reguladoras de la gestión y la contabilidad del Banco Público Municipal de Valencia entre los siglos XV y XVII”, *Actas del IV Encuentro de Historia de la Contabilidad*, Universidad Pablo de Olavide, Carmona, diciembre.
- PASSOLA, J.M. (1996) “Los libros de cuentas de las *Taulas de Canvi i Comuns Depòsits*, instituciones municipales de Banca catalano-aragonesa de finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna”, *En torno a la elaboración de una Historia de la Contabilidad en España*. AECA, Madrid.
- PASSOLA, J.M. (1999) *Els orignes de la banca pública. Les taules de canvi municipals*. AUSA, Sabadell.

PERIS Y FUENTES, M. (1923) “La Taula de Valencia”, *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, tomo I, Valencia.

PILES ROS, L. (1984) “Situación económica de Valencia a comienzos del siglo XIV, a través de los préstamos judaicos”, en *XI Congresso di Storia della Corona d’Argona*”, Palermo, 1982, Academia di Scienze, Lettere e Arti, tomo 4.

RIU, M. (1990-91) “La Banca i la societat a la Corona d’Argó, a finals de l’Edat Mitjana i començaments de la Moderna”, *Acta Medievalia*, nº 11-12. Barcelona.

USHER, A.P. (1969-70) “Deposit Banking in Barcelona, 1300-1700”. *Journal of Economic and Business History*, noviembre. 1931. Traduc. catalana en “*Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*”, Universidad de Barcelona, curso 1969-70, 2º trimestre.

VICENS VIVES, J. (1965) *Manual de Historia Económica de España*, Ed. Vicens-Vives, Barcelona.

.....

Francisco Mayordomo García-Chicote

Profesor Titular de Universidad (Jubilado).

*Universidad de Valencia*. España.

Email: [Francisco.Mayordomo@uv.es](mailto:Francisco.Mayordomo@uv.es)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7058-0755>